



NOVENA SESIÓN PÚBLICA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las once horas del día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, en las instalaciones que ocupa la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, ubicada en la calle José María Morelos número 2367, colonia Arcos Vallarta de esta ciudad, sesionó el Pleno del órgano jurisdiccional conformado por la Magistrada Presidenta interina Gabriela del Valle Pérez, el Magistrado Jorge Sánchez Morales y el Magistrado en funciones Omar Delgado Chávez, con la asistencia de la Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera.

Acto seguido, la Magistrada Presidenta interina Gabriela del Valle Pérez saludó a los presentes y, sin mayor preámbulo dio inicio a la Novena Sesión Pública de resolución del presente año de la Sala, integrada por los Magistrados presentes, por lo cual, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, constatar la existencia de *quórum* legal.

La Secretaria General de Acuerdos, hizo constar que además de la Magistrada Presidenta interina, se encontraban presentes en el salón de plenos, el Magistrado Jorge Sánchez Morales y el Magistrado en funciones Omar Delgado Chávez, que con su presencia integraron el *quórum* exigido para sesionar válidamente, conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Hecho lo anterior, la Magistrada Presidenta interina Gabriela del Valle Pérez declaró abierta la sesión y solicitó se diera cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

“Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución 4 juicios de revisión constitucional electoral y 4 recursos de apelación, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.”

Para continuar, la Magistrada Presidenta interina agradeció a la Secretaria General de Acuerdos y puso a consideración de los Magistrados el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos, mismo que previa votación económica, se aprobó por unanimidad.

Acto seguido, la Magistrada Presidenta interina Gabriela del Valle Pérez, solicitó a la Secretaria de Estudio y Cuenta Marisol López Ortíz rindiera la cuenta relativa al proyecto de resolución del recurso de apelación 13 de este año, turnado a la Ponencia del Magistrado en funciones Omar Delgado Chávez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Marisol López Ortíz: “Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución al recurso de apelación 13 de este año, promovido por el Partido del Trabajo, quien impugna el dictamen consolidado y la resolución del Consejo General del Instituto Nacional



Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos locales correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete, en los Estados de Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Nayarit, Sinaloa y Sonora.

La consulta propone confirmar la resolución en lo que fue materia de impugnación, al resultar infundados e inoperantes los motivos de reproche por lo siguiente:

Respecto a las conclusiones en las que se alega una indebida fundamentación y motivación, el agravio se considera infundado; lo anterior, pues de la revisión que se efectúa al dictamen consolidado como a la resolución combatida, se advierte que la responsable sí expresó debidamente los preceptos legales aplicables como los razonamientos lógico-jurídicos en los que se basó para sancionar en la forma en que lo hizo.

Ahora, en relación con la indebida valoración de la documentación adjuntada a las contestaciones de los oficios de errores y omisiones; se considera infundado el disenso, porque contrario a lo alegado, la responsable sí valoró la documentación aportada, pero estimó que la misma era insuficiente para acreditar lo requerido, por lo que consideró que las observaciones pertinentes a dichas conclusiones detalladas en la consulta no quedaron atendidas.

En razón a que, algunas de las sanciones fueron incorrectamente calificadas como graves; resulta

infundado, pues ello se debió a que todas fueron consideradas de carácter sustancial o de fondo dado que se trató de omisiones en la presentación de documentación tanto al Sistema Integral de Fiscalización (SIF) como a la respuesta de los oficios de errores y omisiones; y que, con dichas conductas, se ocasionó un daño directo y real al bien jurídico tutelado, consistente en garantizar la legalidad y el uso adecuado de los recursos con que se deben conducir los partidos políticos para el desarrollo de sus fines.

Respecto a que las sanciones fueron excesivas, pues estas rebasan su capacidad económica y que además injustificadamente se le sancionó con un porcentaje del 150%, que es mayor al monto involucrado; se considera infundado, ya que en algunas sanciones el monto fue del 100, 50 y 2.5% y en los casos que sí corresponden al 150%, se estima idónea para cumplir con una función preventiva a fin de que, el sujeto infractor, se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras; además de que no rebasa su capacidad económica toda vez que las mismas, fueron fijadas considerando el financiamiento público otorgado para el ejercicio 2019.

En relación a que, la reducción de las sanciones de algunas conclusiones detalladas en el proyecto, debieron hacerse conforme al presupuesto otorgado en el ejercicio revisado y no en el de 2019; es infundado, ya que, en el caso, la fiscalización se llevó a cabo en el año 2018, y la resolución se emitió hasta el mes de febrero de 2019, por lo que es lógico que la reducción correspondiente se



emitiera respecto del financiamiento vigente en la fecha de su emisión.

Continuando con el motivo de reproche que refiere a la incongruencia de la resolución, porque los gastos relativos a la capacitación, promoción y desarrollo para el liderazgo político de mujeres ya fueron sancionados en 2016; se considera infundado, porque de la revisión efectuada a la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral 812 de 2016, no se advierte que alguna de las conclusiones corresponda a la revisión de recursos de 2015.

Respecto a que las sanciones no fueron señaladas en UMAS sino solo en cantidad líquida, se estima que lo anterior se debe, a que no corresponden al tipo de sanción indicada en la fracción II, inciso a), numeral 1, del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en donde se instituyen las sanciones en UMAS; sino que pertenece a otra categoría, en donde se fija un porcentaje igual o mayor al monto involucrado.

Finalmente, resulta inoperante lo conducente a que no se tomó en consideración el contenido del SUP-RAP-537/2016, puesto que dicho argumento no fue hecho valer en la contestación a los oficios de errores y omisiones formulados.

Cabe mencionar que los anteriores motivos de reproche resultan igualmente inoperantes, por lo que refiere a la

conclusión 4-C4-BS, toda vez que la responsable no emitió sanción alguna respecto de esta.

En razón a lo anterior, se propone confirmar la resolución en lo que fue materia de impugnación.

Fin de la cuenta.”

Acto seguido, la Magistrada Presidenta interina Gabriela del Valle Pérez agradeció a la Secretaria de Estudio y Cuenta Christian Marisol López Ortiz y puso a consideración del Magistrado Jorge Sánchez Morales y del Magistrado en funciones Omar Delgado Chávez, el proyecto de cuenta. Asimismo, al no haber intervenciones solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

“Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Omar Delgado Chávez.”

Magistrado en funciones Omar Delgado Chávez: “A favor.”

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

“Magistrado Jorge Sánchez Morales.”

Magistrado Jorge Sánchez Morales: “Con el proyecto.”

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

“Magistrada Gabriela del Valle Pérez.”



Magistrada Presidenta interina Gabriela del Valle Pérez:

“A favor.”

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

“Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.”

Magistrada Presidenta interina Gabriela del Valle Pérez:

“En consecuencia, esta Sala resuelve en el recurso de apelación 13 de 2019:

ÚNICO. Se confirma el dictamen y la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia.”

A continuación, la Magistrada Presidenta interina Gabriela del Valle Pérez solicitó a la Secretaria de Estudio y Cuenta Laura Vázquez Valladolid, rindiera la cuenta relativa a los proyectos de resolución del recurso de apelación 4 de 2018, de los juicios de revisión constitucional electoral 10 y 12, turnados a la Ponencia del Magistrado Jorge Sánchez Morales; así como de los diversos 11 y 13, todos de este año, turnados a su Ponencia.

Secretaria de Estudio y Cuenta Laura Vázquez Valladolid:

“Con su autorización.

Se da cuenta del proyecto relativo a los juicios de revisión constitucional electoral 10, 11, 12 y 13 del año en curso, interpuestos respectivamente por los partidos políticos Humanista de Baja California Sur, de Renovación Sudcaliforniana, Revolucionario Institucional y del Trabajo; a fin de impugnar la sentencia dictada por el

Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, que revocó el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral por el que se aprobó la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, de actividades específicas y de franquicias postales de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2019.

En el proyecto, en primer término, se propone la acumulación de los asuntos de cuenta; posteriormente, se desestiman las causales de improcedencia aducidas.

En el estudio de la cuestión planteada, se arriba a la determinación de que resulta sustancialmente fundado el agravio de los partidos actores por el que aducen que la responsable indebidamente dejó de aplicar al caso concreto la Ley General de Partidos Políticos, así como la ley local, en relación a la exigencia de contar con representación en el Congreso para el otorgamiento del financiamiento público estatal total a los partidos políticos.

Se sustenta lo anterior, en razón de que esta exigencia ya fue validada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 76/2016 y acumuladas; criterio que fue aprobado por más de ocho votos, por lo cual, constituye jurisprudencia obligatoria para el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.

Y toda vez que en el asunto que nos ocupa, lo decidido en la referida acción de inconstitucionalidad resulta



exactamente aplicable al caso, en el proyecto se concluye que lo jurídicamente procedente para el tribunal sudcaliforniano era desestimar la solicitud de inaplicación planteada en las demandas de recurso de apelación locales.

En estos términos, se propone revocar la sentencia impugnada y, en vía de consecuencia, se propone revocar también el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral Local por el cual dio cumplimiento a la resolución controvertida.

Por otra parte, se da cuenta del proyecto relativo al recurso de apelación 4 de este año, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de impugnar el dictamen consolidado y la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por los que sancionó al recurrente con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de su informe anual de ingresos y gastos en el estado de Chihuahua, correspondiente al ejercicio 2017.

La consulta propone confirmar las siguientes conclusiones sancionatorias, por las razones que a continuación se sintetizan:

En la conclusión sancionatoria 21, se estima infundado el agravio del actor en cuanto a que se trata de una cosa juzgada que fue materia de sanción en el recurso de apelación 17 de esta Sala Regional del año 2017; puesto que, como se expone en el proyecto, cada caso versa sobre conductas infractoras diversas.

Asimismo, se propone como inoperante la mención del actor de que la documentación comprobatoria se encuentra debidamente registrada en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) en una póliza correspondiente al año 2016, en razón de que la misma debió ser registrada en el ejercicio fiscal correspondiente al informe motivo de revisión, esto es, el año 2017.

Lo anterior, sin que pase desapercibido que el recurrente presenta diversos documentos en su escrito de demanda a manera de acreditar ante este órgano jurisdiccional el adeudo materia de observación, en razón de que el momento procesal oportuno para presentar el soporte documental ya transcurrió sin que al efecto se llevara a cabo.

Por lo que ve a la conclusión sancionatoria 4, se propone inoperante el motivo de disenso, toda vez que los datos proporcionados por el recurrente en cuanto a la identificación de la póliza y proveedor no corresponden a aquellos mencionados por la autoridad electoral para sustentar su conclusión.

Y en relación al agravio genérico del actor por el cual aduce que la responsable realizó una indebida motivación de la individualización de diversas sanciones, el mismo se considera inoperante, al constituir argumentos vagos y genéricos que no atacan las consideraciones que sostienen el fallo reclamado.

Por otra parte, en la consulta se propone calificar como



fundados los motivos de disenso expuestos en las conclusiones sancionatorias 5 y 19, debido a que, en ambos casos, la responsable no se pronunció respecto a las manifestaciones y documentación aportada por el partido recurrente en su escrito de respuesta al oficio de errores y omisiones, incumpliendo con ello su deber de sustentar una resolución motivada.

En estos términos, se propone revocar la resolución reclamada para los efectos precisados en el proyecto.

Es la cuenta."

Acto seguido, la Magistrada Presidenta interina Gabriela del Valle Pérez agradeció a la Secretaria de Estudio y Cuenta Laura Vázquez Valladolid y puso a consideración del Magistrado Jorge Sánchez Morales y del Magistrado en funciones Omar Delgado Chávez, los proyectos de cuenta. Asimismo, al no haber intervenciones solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

"Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Omar Delgado Chávez."

Magistrado en funciones Omar Delgado Chávez: "Con los proyectos."

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

"Magistrado Jorge Sánchez Morales."

Magistrado Jorge Sánchez Morales: “Con mis propuestas.”

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

“Magistrada Gabriela del Valle Pérez.”

Magistrada Presidenta interina Gabriela del Valle Pérez:

“A favor.”

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

“Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.”

Magistrada Presidenta interina Gabriela del Valle Pérez:

“En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de revisión constitucional electoral 10, 11, 12 y 13, todos de este año:

PRIMERO. Se acumulan los juicios de revisión constitucional electoral 11, 12 y 13, al diverso 10, por ser éste el más antiguo; por lo que deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

Por otra parte, se resuelve en el recurso de apelación 4 de este año:



ÚNICO. Se revoca parcialmente la resolución y el dictamen impugnados, para los efectos precisados en la sentencia.”

A continuación, la Magistrada Presidenta interina Gabriela del Valle Pérez, solicitó al Secretario de Estudio y Cuenta Marino Edwin Guzmán Ramírez, rindiera la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los recursos de apelación 7 y 11, ambos de este año, turnados a su Ponencia.

Secretario de Estudio y Cuenta Marino Edwin Guzmán Ramírez: “Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con los proyectos de sentencia de los recursos de apelación 7 y 11 de este año, promovidos por el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para controvertir las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, derivadas de las irregularidades encontradas en la revisión del informe de ingresos y gastos para el ejercicio 2017, en Baja California y Baja California Sur, respectivamente.

En los proyectos que se ponen a su consideración se propone confirmar, en cada uno, el dictamen y la resolución impugnados, tal como se detalla a continuación:

En el recurso de apelación 7, se estima que, contrario a lo alegado por el Partido de la Revolución Democrática, la autoridad responsable sí fue exhaustiva y valoró

correctamente los registros y documentación soporte ingresada por el partido político en el Sistema Integral de Fiscalización, así como la que adjuntó en respuesta a los dos requerimientos realizados por la autoridad responsable, por ende, era correcto que se le sancionara por presentar facturas de 2017 para comprobar la utilización de recursos otorgados en el ejercicio 2016, así como por recibir en efectivo aportaciones de más de 90 unidades de medida de actualización.

Por lo que ve al recurso de apelación 11, se estima que la responsable sí fundó y motivó su resolución, además de valorar la capacidad económica del infractor; asimismo, se detalla que fue correcto que la autoridad responsable trasladara las sanciones al partido político nacional, derivadas de una infracción cometida por el mismo instituto político en una entidad federativa durante el proceso electoral local.

Lo anterior, porque ha sido criterio de este Tribunal que, ante la insuficiencia del patrimonio local, las multas pueden ser cubiertas con cargo al patrimonio nacional del partido político recurrente; y que, si un partido político nacional postula candidatos dentro de un proceso electoral local, resulta incuestionable que el régimen de responsabilidades por la comisión de infracciones no pueda distinguirse en dos sujetos diferenciados.

En tales circunstancias, es que, en cada caso, se proponga confirmar el dictamen y la resolución impugnados.



Es la cuenta.”

Acto seguido, la Magistrada Presidenta interina Gabriela del Valle Pérez agradeció al Secretario de Estudio y Cuenta Marino Edwin Guzmán Ramírez y puso a consideración del Magistrado Jorge Sánchez Morales y del Magistrado en funciones Omar Delgado Chávez, los proyectos de cuenta. Asimismo, al no haber intervenciones solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

“Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Omar Delgado Chávez.”

Magistrado en funciones Omar Delgado Chávez: “De acuerdo con las propuestas.”

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

“Magistrado Jorge Sánchez Morales.”

Magistrado Jorge Sánchez Morales: “Con los proyectos.”

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

“Magistrada Gabriela del Valle Pérez.”

Magistrada Presidenta interina Gabriela del Valle Pérez:

“Son mis propuestas.”

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

“Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.”

Magistrada Presidenta interina Gabriela del Valle Pérez:

“En consecuencia, esta Sala resuelve en los recursos de apelación 7 y 11, ambos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, el dictamen y la resolución controvertidos.

Secretaria, por favor, informe si existe algún otro asunto pendiente para esta sesión.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

“Magistrada Presidenta interina, le informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.”

En consecuencia, agotados los puntos de esta sesión, siendo las once horas con dieciocho minutos del veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, la Magistrada Presidenta interina declaró cerrada la Novena Sesión Pública de resolución del presente año, agradeciendo la asistencia a los presentes, así como a los que siguen la transmisión por internet, intranet y Periscope.

Todo lo anterior, se hace constar en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en la presente acta circunstanciada que firman de conformidad la Magistrada Presidenta interina Gabriela del Valle Pérez, el Magistrado Jorge Sánchez Morales y el Magistrado en funciones Omar Delgado Chávez, en unión de la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



~~Gobierno del Nuevo Paso~~
GABRIELA DEL VALLE PÉREZ
MAGISTRADA PRESIDENTA INTERINA

OMAR DELGADO CHÁVEZ
MAGISTRADO EN FUNCIONES

JORGE SÁNCHEZ MORALES
MAGISTRADO

OLIVIA NAVARRETE NAJERA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

La suscrita Secretaria General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, en los términos del artículo 204, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. -----

----- C E R T I F I C O -----

Que la presente foja 17 corresponde al acta de Sesión Pública de veintiocho de marzo de dos mil diecinueve. **CONSTE.** -----

Guadalajara, Jalisco, a veintiocho de marzo de dos mil diecinueve. -----

OLIVIA NAVARRETE NAJERA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA GUADALAJARA
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL
SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS